1027 (Mil veintisiete)

DICTAMEN D.A.J. N° 2056 del 04 de diciembre de 2023.-

REF.: DAJ N° 5514/2023 LLAMADO MOPC N° 73/2019 LPN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO RUTA 2 (KM 66) – AGUATY TOBATÍ MODALIDAD LLAVE EN MANO". ID N° 365.882. CONTRATOS S.G. MINISTRO N° 367/2019., suscripto con LA EMPRESA TOCSA S.A. MEU N° 19769/2022

ABG. LISE ALEJANDRA VERA MORENO, DIRECTORA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Dirección de Auditoria Interna remite los antecedentes para la verificación del Proyecto de Resolución Ministerial respectivo por la cual se aprueba el monto en concepto de reajuste, de los Certificados de Obra N° 1/NOVEMBRE /2019, al N° 26/DICIEMBRE/2021, en el marco del Contrato S.G Ministro N° 367/2019, suscripto con la EMPRESA TOCSA S.A. respecto, esta Dirección señala lo siguiente;

I- GENERALIDADES

CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico.[1]

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que "*El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal*".[2]

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de *órgano consultivo y asesor*, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y los documentos remitidos.

Es por eso que el presente dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica no vinculante para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante; y puede estar sujeto a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que nos reservamos la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma en el expediente.

II- ANTECEDENTES

1. Informe de Revisión Documentaria de Reajuste DAT N° 48/2023 del Dpto. de Auditoria Técnica de la Dirección de Auditoria Interna (23/11/2023).
2. Memorándum UOC N° 2944/2023 de la Unidad Operativa de Contrataciones (21/11/2023).
3. Memorándum DAV N° 1163/2023 del Dpto. de Administración Vial (03/10/2023).
4. Memorándum D.E. N° 0544/2023 del Dpto. de Ejecución (09/09/2023).
5. Dictamen del Departamento de Ejecución de la Dirección de Vialidad (08/09/2023)
6. Proyecto de Resolución.
7. Memorándum D.E. N° 0414/2022 del Dpto. de Ejecución (30/05/2022).

[1] **Ley N° 167/93** "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", Artículo 39.
[2] **Roberto Dromi**, *El Procedimiento Administrativo* (Edicuras Ciudad Argentina, 1999) 143-144.

Adm. CARLOS E. ARGUELLO RUIZ DIAZ
Dpto. de Contratos, Convenios
D.A.J. - MOPC

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES – DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS – REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Nancy B. Casati Díaz
Abogada
Matrícula C.S. N° 35 1..

ABG. ISMAM ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

8. Informe Técnico del Dpto. de Ejecución (30/05/2022).
9. Nota TOCSA S.A. MEU Nº 19769/2022 (31/07/2023).
10. Documentaciones Técnicas.

III- NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 267/2019 (

Condiciones Generales del Contrato

- **13. Variación y Ajuste de Precios:**
13.1 El ajuste se efectúa mensualmente aplicando las cláusulas de ajuste y el monto del ajuste se paga en las mismas condiciones que el certificado al cual se refiere. En caso que los índices oficiales que se deben utilizar en el cálculo no estén disponibles, se podrán efectuar ajustes provisionales utilizando los últimos índices conocidos. Los ajustes se corregirán cuando se conozcan los valores relativos a los meses en cuestión.
13.2 En caso de atrasos imputables al Contratista en la ejecución de los trabajos, las prestaciones realizadas vencidos los plazos contractuales de ejecución, se pagarán sobre la base de los precios actualizados y ajustados al día de expiración del plazo contractual de ejecución.
13.3 Se aplicará la fórmula de reajuste que se establezca en las CEC.

Condiciones Especiales del Contrato.

- *14.3 La formula y el procedimiento para el ajuste de precios serán:*
Los precios serán ajustables y se pagarán exclusivamente en guaraníes.
Los precios se ajustarán para tener en cuenta las fluctuaciones del precio de los insumos. Los montos autorizados en cada certificado de pago se ajustarán, descontando el monto del anticipo recibido hasta su devolución total, aplicando el respectivo factor de ajuste de precios.

La fórmula paramétrica para el ajuste de precios de un rubro o grupo de ellos "u" entre los meses "i" y "j" es la siguiente:

$$P_j = P_i \times K_u$$

Siendo:

$$K_u = a_{1u} \times \left(\frac{P_{1j}}{P_{1i}}\right) + a_{2u} \times \left(\frac{P_{2j}}{P_{2i}}\right) + \ldots\ldots + a_{ru} \times \left(\frac{P_{rj}}{P_{ri}}\right) + \ldots\ldots + a_{nu} \times \left(\frac{P_{nj}}{P_{ni}}\right)$$

En que:
Pj: Precio del ítem o grupo de ítems en el mes "j" correspondiente al mes de la Certificación.
Pi: Precio del ítem o grupo de ítems en el mes "i" correspondiente al Boletín Base.
Ku: coeficiente de ajuste para ítem o grupo de ítems "u" entre los meses "i" y "j"
aru: coeficiente de incidencia de la variable de ajuste "r" en el rubro o grupo de rubros "u"

Los precios o valores correspondientes a las variables de ajuste serán emitidos por el Contratante a través de un boletín que será difundido mensualmente.
El Boletín Base será el correspondiente al mes anterior al de la Presentación de las Ofertas.

En caso que la demanda del cemento o varilla exceda a la producción local, a efectos de mantener con ritmo sostenido la ejecución de la obra, el contratista podrá recurrir a la utilización de los insumos mencionados importados en forma complementaria al producto nacional.

En caso de recurrir a la utilización de algunos de estos insumos importados, para el reajuste de los ítems afectados por los mismos, se utilizaran las formulas y coeficientes paramétricos establecidos.

El porcentaje de utilización de los insumos locales y de los insumos importados será verificado y aprobado por el Fiscal de Obras en conjunto con el contratante.

El cuadro de coeficientes de ajustes para los diferentes ítems o grupos de ítem del Contrato, será definido a la firma del contrato

2. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 *"De Contrataciones Públicas".*

   - **Artículo 56. Derechos de los proveedores y contratistas.** *"Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: ...b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases".*

   - **Artículo 61. Del Reajuste de Precios.** *"Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que este previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo.*
     El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley".

3. **Reglamentación de la Ley de Contrataciones Públicas:** Decreto N° 21.909/2003 "Por la cual se Reglamenta la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas y su modificatoria la Ley N° 3439/2007"
   - **Artículo 84. Reajuste de precios.** *"Los contratistas tendrán derecho al reajuste de precios en los términos establecidos en los Artículos 56, Inciso b), y 61 de la ley.*
     El reajuste de precios se realizará conforme con los criterios determinados por la Unidad Central Normativa y Técnica y de acuerdo a las fórmulas que se establezcan en los pliegos y contratos".

4. **Ley Nº 4678/2013** *"Que reglamenta la aplicación de las fórmulas de reajuste de precios en los Contratos de Obras Públicas."*

   - **Art. 5**: "*La Comunicación y solicitud de Códigos de Contratación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en concepto de reajuste de precios basados en las variaciones previstas en la presente ley, deberá estar acompañada de un informe detallado de Auditoria Interna Institucional o Asesoría Jurídica en caso de aquellas instituciones que no cuenten con dicha auditoría"*

5. **Resolución DNCP Nº 2315/2022** "Por la cual se Reglamenta el Reajuste de los Precios Contratados en los Procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 2051/2003".

   - ***Artículo 2°. Aplicación de la fórmula de reajuste.***
     Se podrá aplicar la fórmula de reajuste cuando la variación de la condición establecida en un contrato haya ocurrido antes de la entrega de los bienes, la prestación del servicio o la ejecución de la etapa correspondiente de la obra, en el marco de la ejecución de un contrato. La solicitud de aplicación del reajuste deberá ser presentada ante la contratante durante la vigencia del contrato.

     Artículo 3°. Dictamen
     El administrador del contrato deberá emitir un dictamen a los efectos de justificar el reajuste, en el que se detalle:
     a) El desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste;
     b) Fecha en la que ocurrió la variación o variaciones según corresponda;
     c) Fecha de entrega de los bienes, de la prestación del servicio o de la ejecución de la etapa correspondiente de la obra;
     d) El impacto de las variaciones de los factores que componen las cláusulas de reajuste en el precio a ser reajustado.

Ing. CARLOS E. FASIOLA RUIZ DÍAZ
Coordinador de Contratos, Convenios

Ing. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Nancy B. Capdevila Pérez
Abogada
Matrícula C.S.J. N° 35 177

6. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 *"Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de Marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*

- **Artículo 4.** "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: ...i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera...*".

IV- CONSIDERACIONES

Que, en primer término, mediante Nota con MEU N° 19769/2022 28 de abril de 2022, la Empresa TOCSA S.A., remite los antecedentes de los Certificados de obras desde el N° 01 al 26 y sus correspondientes certificados reajustes de los certificados mensuales y manifiesta su conformidad al monto de Gs. 4.322.372.531. (guaraníes cuatro mil trecientos veintidós millones, trescientos setenta y dos mil, quinientos treinta y uno) IVA Incluido.

Al respecto, el Dpto. de Ejecución de la Dirección de Vialidad agrega Dictamen Técnico, de fecha 08 de setiembre de 2023 en el cual exponen cuanto sigue:

La empresa **TOCSA S.A.** contratista de la obra según nota de fecha 20/10/23, presenta los antecedentes de los reajustes de los Certificados N° 01-nov/2019 al 26-dic/21 que ascienden a un monto de Gs. 4.322.372.531, de la Obra de la Referencia.

Para la solicitud de la emisión de Código de Contratación para Reajustes de Precios (RC), la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) emitió la circular N° 08/2022, a través de la cual pone a conocimiento la Resolución DNCP 2315/2022 de la Dirección Nacional de Contratación, por la cual se reglamenta el reajuste de los precios contratados en los procedimientos de contratación regidos por la Ley 2051/2003, a través de la cual se deben remitir los siguientes documentos:

a) El desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste...

El Contrato suscrito entre la empresa contratista **TOCSA S.A. y el MOPC**, establece en la Cláusula **13. "Variación y ajuste de precios"**, de las Condiciones Generales y Especiales del mencionado Contrato, cuanto sigue:

"CGC
13.1. El ajuste se efectúa mensualmente aplicando las cláusulas de ajuste y el monto del ajuste se paga en las mismas condiciones que el certificado al cual se refiere. En caso que los índices oficiales que se deben utilizar en el cálculo no estén disponibles, se podrán efectuar ajustes provisionales utilizando los últimos índices conocidos. Los ajustes se corregirán cuando se conozcan los valores relativos a los meses en cuestión.

13.2. En caso de atrasos imputables al Contratista en la ejecución de los trabajos, las prestaciones realizadas vencidos los plazos contractuales de ejecución, se pagarán sobre la base de los precios actualizados y ajustados al día de expiración del plazo contractual de ejecución.

13.3. Se aplicará la fórmula de reajuste que se establezca en las CEC.

CEC

13.3. La fórmula y el procedimiento para el ajuste de precios serán:

Los precios serán ajustables y se pagarán exclusivamente en guaraníes.

Los precios se ajustarán para tener en cuenta las fluctuaciones del precio de los insumos. Los montos autorizados en cada certificado de pago se ajustarán, descontando el monto del anticipo recibido hasta su devolución total, aplicando el respectivo factor de ajuste de precios.

La fórmula paramétrica para el ajuste de precios de un rubro o grupo de ítems "u" entre los meses "i" y "j" es la siguiente:

$$P_j = P_i \, x \, K_u$$

Siendo:

$$K_u = a_{1u} x \frac{(P_{1j})}{(P_{1i})} + a_{2u} x \frac{(P_{2j})}{(P_{2i})} + \cdots\cdots + a_{ru} x \frac{(P_{rj})}{(P_{ri})} + \cdots\cdots + a_{nu} x \frac{(P_{nj})}{(P_{ni})}$$

En el que:

Pj: Precio del ítem o grupo de ítem en el mes "j" correspondiente al mes de la certificación
Pi: Precio del ítem o grupo de ítem en el mes "i" correspondiente al Boletín Base.
Ku: coeficiente de ajuste para ítem o grupo de ítems "u" entre los meses "i" y "j"

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. JOSE [illegible]
Dirección de Asuntos Jurídicos

Nancy B. Cas[illegible]
Abogada
Matrícula C.S.J. N° [illegible]

1025 (mil veinticinco)

aru: coeficiente de incidencia de la variable de ajuste "r" en el rubro o grupo de rubros "u"

Los precios o valores correspondientes a las variables de ajuste serán emitidos por el Contratante a través de un boletín que será difundido mensualmente.

El Boletín Base será el correspondiente al mes anterior al de la Presentación de las Ofertas.

En caso que la demanda del cemento o varilla exceda a la producción local, a efectos de mantener con ritmo sostenido la ejecución de la obra, el contratista podrá recurrir a la utilización de los insumos mencionados importados en forma complementaria al producto nacional.

En caso de recurrir a la utilización de algunos de estos insumos importados, para el reajuste de los ítems afectados por los mismos, se utilizarán las formulas y coeficientes paramétricos establecidos.

El porcentaje de utilización de los insumos locales y de los insumos importados será verificado y aprobado por el Fiscal de Obras en conjunto con el contratante.

El cuadro de coeficientes de ajustes para los diferentes ítems o grupos de ítem del Contrato, será definido a la firma del contrato".

Para esta obra el Boletín Base será el correspondiente al mes anterior al de la Presentación de las Ofertas. (fecha de la oferta 09/07/19, por lo tanto el mes anterior corresponde al mes de junio/19).

Se realiza el cálculo del ajuste de un ítem como ejemplo (folio 567):

Item de "Bacheo de Empedrado", ítem 1.11 Certificado N° 13 noviembre/20 y el boletín utilizado para el mes modificado es del mes de noviembre/20.

Se adjunta la planilla de "VALORES BASE PARA LA APLICACIÓN DE LA FORMULA PARAMETRICAS", **a través del cual se obtiene el valor de** Pj/Pi.

EL VALOR DEL DOLAR EQUIPO ES EL PRODUCTO DEL DOLAR BASICO POR EL INDICE DE EQUIPOS BASICO, Y LO MISMO PARA EL MODIFICADO.

Luego a través de la planilla de "Coeficientes para la aplicación de la fórmula paramétrica" se realiza la operación de la sumaproducto de a_n por el valor resultante de Pj/Pi donde se obtiene **el valor de Ku que aplicando la formula se obtien un valor de: 1,028**

$$K_u = a_{1u} x \frac{(P_{1j})}{(P_{1i})} + a_{2u} x \frac{(P_{2j})}{(P_{2i})} + \cdots\cdots + a_{ru} x \frac{(P_{rj})}{(P_{ri})} + \cdots\cdots + a_{nu} x \frac{(P_{nj})}{(P_{ni})}$$

ESTE VALOR SE LLEVA A LA PLANILLA DE **"Certificado de reajuste inicial", que se adjunta donde se aplica la fórmula de :**

$$P_j = P_i \; x \; K_u$$

Donde en el cuadro de "MONTO REAJUSTADO EN GUARANIES" se tiene que Pi= 14.004.923 que es el monto del ítem 1.11 que multiplicado por 1,028 que es Ku es igual a Pj = 14.397.061 que corresponde al monto ajustado.

Por lo tanto, el monto del ajuste del ítem 1.11 es igual a la diferencia entre el monto ajustado Pj y el monto del ítem y es igual a 14.397.061 - 14.004.923 = 392.138, conforme a la planilla adjunta (folio 567).

Este es el procedimiento que se utiliza para todos los ítems de obra, y los montos que se obtienen normalmente difieren en más o en menos de los montos calculados debido a los problemas de redondeo u otros cálculos que se realizan, pero siempre se busca y se aprueba que el monto final resultante sea menor o igual al cálculo a favor del MOPC *y no situaciones ventajosas para el contratista.*

A la fecha existen certificados mensuales ya procesados que están pendientes de pagos, debido a la falta de la ampliación del Código de Contrato (C.C.) que ya fue utilizado en su totalidad y que dicha ampliación se encuentra supeditada a la aprobación del monto en concepto de reajustes, cuyos pagos se encuentran estipulados contractualmente.

Ing. CARLOS C. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Nancy B. Castillo Fariña
Abogada
Matrícula C.S. N° 35.178

El Departamento de Ejecución como dependencia técnica responsable del monitoreo y control de los pedidos de pagos de los certificados mensuales presentados por el contratista, realizó la verificación del expediente y se determinó que la fórmula parametrica, los índices de los insumos afectados a cada ítem de trabajo, así como todos los valores de los boletines que se utilizan en dicha fórmula se encuentran conforme a las condiciones contractuales.

Además, el contratista manifiesta que la presentación se realiza conforme a las cláusulas contractuales, los términos de referencia y que se ajusta al contrato suscrito con el MOPC.

b) Fecha en la que ocurrió la variación o variaciones según corresponda

Los reajustes corresponden a los certificados mensuales de pagos de **los Certificados N°** 01-nov/2019 al 26-dic/21 que ascienden a un monto de **Gs. 4.322.372.531.** (Guaraníes, cuatro mil trescientos veinte y dos millones trescientos setenta y dos mil quinientos treinta y uno) IVA incluido, presentado **según expediente MEU N° 19769/2022 y nota de fecha 20/10/23 respectivamente,** ya procesados inclusive, donde se adjuntan los siguientes certificados que incluyen los reajustes con **las notas** y planillas presentadas conforme a los siguientes certificados mensuales de obras presentado en dos bibliorratos que incluyen los siguientes:

Por consiguiente, el monto total, **asciende a Gs. 4.322.372.531. (Guaraníes, cuatro mil trescientos veinte y dos millones trescientos setenta y dos mil quinientos treinta y uno) IVA incluido,** con un porcentaje total del **6.85 % respecto al monto contractual original que es de Gs. 63.119.608.119 (Guaraníes, sesenta y tres mil ciento diez y nueve millones seiscientos ocho mil ciento diez y nueve) IVA incluido, conforme a la planilla que se adjunta.**

c) Fecha de entrega de los bienes, de la prestación del servicio o de la ejecución de la etapa correspondiente de la obra.

Se adjuntan las notas presentadas por la empresa contratista, a través de las cuales se incluyen los certificados mensuales de trabajos ejecutados que dieron lugar a los reajustes de la obra ítem por ítem, así como la planilla de resumen de certificados que fueron afectados por dichos ajustes.

d) ***El impacto de las variaciones de los factores que componen las cláusulas de reajuste en el precio a ser reajustado.***

El monto total, **asciende a Gs. 4.322.372.531. (Guaraníes, cuatro mil trescientos veinte y dos millones trescientos setenta y dos mil quinientos treinta y uno) IVA incluido,** con un porcentaje total del **6.85 % respecto al monto contractual original que es de Gs. 63.119.608.119 (Guaraníes, sesenta y tres mil ciento diez y nueve millones seiscientos ocho mil ciento diez y nueve) IVA incluido, conforme a la planilla que se adjunta**

Así también se adjuntan:

a) La planilla de VALORES PARA LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA PARAMÉTRICA donde se pueden visualizar los valores de los precios de los insumos afectados para cada ítem de obra, correspondientes los precios básicos (JUNIO/14) y modificados (del mes del certificado),
b) La correspondiente planilla de COEFICIENTES PARA LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA PARAMÉTRICA que dan lugar al cálculo del COEFICIENTE DE AJUSTE,
c) Y este coeficiente de ajuste es el índice utilizado finalmente en la planilla de CERTIFICADO DE REAJUSTE INICIAL, para el cálculo final del ítem reajustado.

Los cuales todos forman parte integral del impacto de las variaciones de los factores que componen las cláusulas de reajuste en el precio a ser reajustado.

- Acto Administrativo emanado de la Máxima Autoridad de la contratante o del funcionario delegado que autorice el otorgamiento del reajuste, conforme las condiciones indicadas en los dictámenes, con la indicación precisa del valor reajustado;

Al respecto se adjunta el borrador de la Resolución Ministerial que autoriza y otorga el reajuste conforme a las condiciones dictaminadas y el monto respectivo.

- Documento que demuestre la conformidad de las partes contratantes, en la cual conste el valor reajustado del contrato, que deberá coincidir con lo indicado en el acto administrativo referido más arriba

Se adjunta la nota de fecha 20 de octubre de 2023, presentadas por la empresa "TOCSA S.A.", contratista de la obra, a través de la cual manifiesta su conformidad al monto del reajuste indicado.

- Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), que cubra el valor reajustado.

Al respecto, el Dpto. de Administración Vial deberá adjuntar la Declaración Jurada y el pedido del CDP correspondiente.

Que por memorándum DAV N° 1163/2023 de fecha 03 de octubre de 2023, el Departamento de Administración Vial se solicita dar continuar a los procesos administrativos ínterin a la obtención de los recursos presupuestarios.

Abg. CARLOS E. FARIÑA FUIZ DÍAZ
Coordinador de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAV-MOPC

Abg. JOSÉ M. TREVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Nancy B. Costa Pérez
Abogada
Matrícula C.S. N° 35.1[illegible]

2024 (dos mil veinticuatro)

Que, atendiendo a lo mencionado por el Dpto. de Administración Vial, la Unidad Operativa de Contratación por memorándum UOC N° 2944/2023 de fecha 21 de noviembre de 2023 remite los antecedentes a la Dirección de Auditoría para el informe correspondiente en base a la Ley N° 4678/2013 y a la Resolución DNCP N° 2315/2023.

Por último, mediante Informe de Revisión Documentaria DAT N° 48/2023 de fecha 23 de noviembre de 2023, la Dirección de Auditoria Interna realiza las siguientes observaciones: *"...El monto total del reajuste de precios solicitado es de Gs. 4.322.372.531 (guaraníes cuatro mil trescientos veinte y dos millones trescientos setenta y dos mil quinientos treinta y uno) IVA Incluido, que representa el 6,85 % respecto del monto del contrato original de Gs. 63.119.608.119 (guaraníes sesenta y tres mil ciento diecinueve millones, seiscientos ocho mil, ciento diecinueve) IVA incluido, correspondiente a: certificados N° 1-Nov/2019 hasta el 26-Dic/2021.*

Al respecto, a continuación, se detallan los ajustes realizados en cada certificado, de acuerdo a los archivos obrantes en el Departamento de Ejecución:

Resumen de Reajuste Mensual por Certificado			
Certificado			Reajuste
N°	Concepto	Mes	IVA Inc.
1	Certificado	nov-19	42.998.904
2	Certificado	dic-19	18.080.529
3	Certificado	ene-20	25.209.518
4	Certificado	feb-20	48.053.105
5	Certificado	mar-20	70.622.402
6	Certificado	abr-20	47.501.621
7	Certificado	may-20	9.149.946
8	Certificado	jun-20	17.472.278
9	Certificado	jul-20	26.748.510
10	Certificado	ago-20	72.679.838
11	Certificado	sep-20	44.549.960
12	Certificado	oct-20	16.984.427
13	Certificado	nov-20	13.258.485
14	Certificado	dic-20	87.197.872
15	Certificado	ene-21	6.893.525
16	Certificado	feb-21	2.231.874
17	Certificado	mar-21	617.354
18	Certificado	abr-21	1.926.842
19	Certificado	may-21	224.428.147
20	Certificado	jun-21	3.396.041
21	Certificado	jul-21	5.067.109
22	Certificado	ago-21	5.929.596
23	Certificado	sep-21	5.875.691
24	Certificado	oct-21	6.630.367
25	Certificado	nov-21	325.258.686
26	Certificado	dic-21	3.193.609.904
TOTALES			4.322.372.531

Que, en el mismo informe se menciona en la parte conclusiva lo siguiente: *"En base al análisis documental realizado de las documentaciones obrantes en el expediente que cuenta con la firma de los responsables de cada área, por la Unidad Operativa de Contrataciones, Abg. Lise Alejandra Vera, por la Dirección de Vialidad, Ing. Alfredo Sánchez, por el Departamento de Administración Vial, Lic. Mario Galeano, por la Fiscalización de Obras, Ing. Alejandro Bordón, por el Departamento Ejecución de la Dirección de Vialidad, Ing. Pablina Balbuena, por el Representante de la Empresa TOCSA S.A., Lic. Sara Blanco de Dose, y cuenta con el V° B° del Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Ing. José María Espinosa V., por lo que este Departamento no encuentra objeciones para dar continuidad a los trámites pertinentes, señalando que para la emisión del acto administrativo que apruebe y autorice el reajuste, deberá contarse con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.*

En el Dictamen emitido por el Departamento de Ejecución – Dirección de Vialidad, se adjuntan las documentaciones que respaldan la solicitud del Código de Reajuste, los análisis de ajuste de precios, los certificados mensuales de obras y el acta de medición mensual.

Abg. Fabián RUIZ DÍAZ
Coordinador de Contratos, Convenios y Reajustes
MOPC

Abg. JOSÉ M. AREVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Nancy B. Ortiz Díaz
Abogada
Matrícula C.S.J. N° 35.178

Con respecto a la procedencia del Reajuste de Precios, en las Condiciones Generales del Contrato (CGC) clausula 13.3, se establece la fórmula paramétrica utilizada para el cálculo y el procedimiento para el ajuste de precios para cada ítem…"

Conforme a todo lo expuesto, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la Dirección de Auditoría Interna institucional prevista en el artículo 5° de la Ley N° 4678/13 *"Que reglamenta la aplicación de las fórmulas de reajuste de precios en los Contratos de Obras Públicas."*, y mediante el cual dicha dependencia ha mencionado que *"no encuentra objeciones para dar continuidad a los trámites pertinentes"*

Habida cuenta que el cálculo de los coeficientes aplicables a la fórmula de Reajuste de Precios, contenida en el contrato, constituye una tarea de índole estrictamente técnica, mediante Dictamen Técnico del Departamento de Ejecución de la Dirección de Vialidad, de fecha 08 de setiembre de 2023, se ha verificado y aprobado el pedido de pago en concepto de Reajuste, presentado por la Empresa TOCSA S.A., encargado del **LLAMADO MOPC N° 73/2019 LPN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO RUTA 2 (KM 66) – AGUAYTY – TOBATÍ – MODALIDAD LLAVE EN MANO". ID N° 365.882 - CONTRATOS S.G. MINISTRO N° 367/2019,** específicamente acerca de la correcta aplicación de la fórmula de reajuste en los cálculos de ajustes correspondientes a los certificados N° 1/NOVEMBRE/2019 al certificado N° 26/DICIEMBRE/2021, cuyo monto total asciende a Gs. 4.322.372.531 (guaraníes cuatro mil trescientos veinte y dos millones trescientos setenta y dos mil quinientos treinta y uno) IVA Incluido.

V- CONCLUSIÓN

POR TANTO, a tenor del Dictamen Técnico del Departamento de Ejecución de la Dirección de Vialidad, de fecha 8 de setiembre de 2023, en el cual se estipula que el Reajuste de Precios se encuentra conforme a las condiciones contractuales, y que corresponden a los Certificados de Obras realizados durante la Vigencia del Contrato, cuyos certificados de pago aprobados detallan los importes en concepto de reajustes acumulados, esta Dirección considera que se encuentran reunidas las formalidades legales exigidas para dictar la Resolución Ministerial, que aprueba el monto de **Gs. 4.322.372.531 (guaraníes cuatro mil trescientos veinte y dos millones trescientos setenta y dos mil quinientos treinta y uno) IVA Incluido,** en concepto de Reajuste de los certificados N° 1/NOVEMBRE/2019 al certificado N° 26/DICIEMBRE/2021, respecto al **CONTRATO S.G. MINISTRO N° 367/2019** suscripto con la Empresa TOCSA S.A, en el marco del LLAMADO MOPC N° 73/2019 LPN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO RUTA 2 (KM 66) – AGUAYTY – TOBATÍ – MODALIDAD LLAVE EN MANO". ID N° 365.882., de conformidad a las Condiciones Especiales del Contrato, y las normativas expuestas precedentemente.

Cabe señalar, que previa a la firma de la resolución respectiva, se deberá agregar el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[3].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, limitándose al estudio de los aspectos legales para la procedencia del reajuste de los precios, lo cual efectivamente se encuentra previsto en el contrato; sin embargo, el análisis respecto a la aplicación de la fórmula paramétrica y el cálculo de los montos correspondientes es exclusiva competencia de las áreas técnicas.

Atentamente. -

[3] Ley N° 1535/99 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, Artículo 83.- Infracciones: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.

Abg. CARLOS E. TAPIA ORTIZ
Coordinador de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAG - MOPC

Abg. [illegible]
Dirección de Asuntos Jurídicos

Abogado
Matrícula N° 35.1[illegible]